

Constancia Secretarial: A la Señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda. A su Despacho para proveer. Medellín, 14 de diciembre de 2020.


Daniel Muñoz Londoño
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01198 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	Julián Esteban Maya Cano
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Conforme con la constancia secretarial, y siendo procedente la solicitud que antecede, y dado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva, toda vez que, no se ha notificado la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

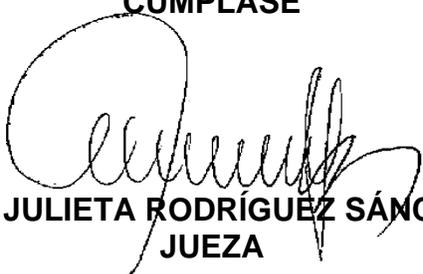
Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **Julián Esteban Maya Cano**

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Constancia Secretarial: A la Señora Jueza, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante William Sebastián Cossío Grisales, allega a través del correo electrónico institucional, escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda. A su Despacho para proveer.

14 de diciembre de 2020.

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00886 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Humberto Corrales Restrepo
Demandado:	Wilfredy Echeverri Correa Astrid Alejandra Álvarez Lady Johanna Echeverri Guarín Dayana Catalina Herrera Arenas.
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, el apoderado de la parte actora solicitó a través del correo electrónico del Despacho el día 14 de diciembre de 2020, autorización para retirar la demanda, frente a lo cual, encuentra el Despacho que, si bien la norma procesal, no exige que, la autorización del retiro de la demanda deba realizarse a través de auto, conforme lo dispone el artículo 92 del C.G.P., considera el esta agencia judicial que, resulta pertinente autorizar dicho trámite con la advertencia de que, esta dependencia no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que, la demanda fue radicada de manera virtual.

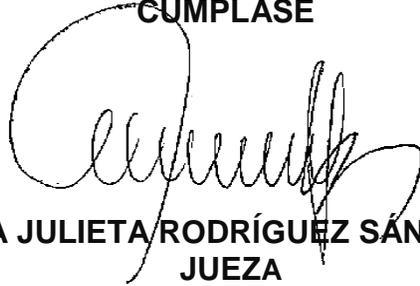
En razón de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva instaurada por **Humberto Corrales Restrepo**, a través de apoderado judicial, en contra de **Wilfredy Echeverri Correa, Astrid Alejandra Álvarez, Lady Johanna Echeverri Guarín y Dayana Catalina Herrera Arenas.**

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Julieta Rodríguez Sánchez', written over the printed name below.

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

ERG